

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de marzo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. OFICIO. 0096
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAR 2022
12:37 hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 MAR 2022
13:01
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX - SALINA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de marzo de 2022

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, diputada, Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER. A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**; de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define el trabajo infantil como una violación de los derechos humanos fundamentales, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de los niños, y que potencialmente les produce daños físicos y psicológicos para toda la vida.¹

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) no se opone a que los niños y niñas participen en una actividad económica, lo considera a menudo positivo, siempre y cuando no afecte de manera negativa su salud y su desarrollo ni interfiera con su educación. La Convención 138 de la OIT permite cualquier tipo de trabajo ligero (que no interfiera con la educación) a partir de los 12 años.²

De acuerdo a cifras de la OIT, en el mundo, 160 millones de niños se encuentran en situación de trabajo infantil, lo que representa 1 de cada 10 niños realizan una actividad económica en todo el mundo. Casi la mitad de ellos, 79 millones, realizan trabajos peligrosos.

Mientras que en México de acuerdo a la última Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019 del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), estimó que en México 3.3 millones de niños y niñas de 5 a 17 años se encuentran en condiciones de trabajo infantil; esto representa una tasa de 11.5%, de los cuales más de la mitad realizan ocupaciones no permitidas, ya que ponen en

¹ <https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/child-labour/lang--es/index.htm>

² <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>



riesgo su salud, afectan su desarrollo o bien se llevan a cabo por debajo de la edad mínima permitida para trabajar, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.³

La tasa de ocupación no permitida por entidad, coloca a Oaxaca en primer lugar con un 14.9% respecto a la población de 5 a 17 años, en ese mismo rango de edad pero con una tasa de ocupación peligrosa también ubica a nuestro Estado como la primera entidad con un porcentaje 13.7%. Estas cifras del INEGI, refieren al trabajo infantil de actividades económicas.

Mientras que el trabajo infantil de tipo doméstico, quehaceres domésticos realizado en los propios hogares, que se llevan a cabo en condiciones peligrosas, porque se desarrollan durante horarios prolongados, en un medio insalubre, o en lugares peligrosos, Oaxaca de igual forma encabeza la lista de las Entidades con un 9.7%, porcentaje respecto a la población de 5 a 17 años.⁴

De acuerdo con la Dirección de Población de Oaxaca (DIGEPO), la principal razón porque la niñez Oaxaqueña trabaja es porque se requiere de su aportación económica en el hogar.⁵

Estas cifras son preocupantes, si consideramos que existe una línea delgada entre el trabajo infantil y la explotación infantil. En algunos casos se utiliza el término explotación infantil como sinónimo de trabajo infantil pero no es lo mismo, en la explotación infantil las niñas y los niños son obligados a trabajar, quitándoles sus ingresos o son víctimas de la delincuencia que los obligan a prostituirse.

Nuestro país como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes.

También ratificó los Convenios 138 y 182 de la OIT, referente a la edad mínima para trabajar y sobre las peores formas de trabajo infantil, respectivamente y se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12 que prohíben el trabajo por debajo de los 15 años.

De igual forma la Ley Federal del Trabajo establece las limitaciones del trabajo para menores de dieciocho años, así mismo como las leyes Federales y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por todo lo anterior es necesario que las autoridades estatales y municipales adopten medidas para garantizar los derechos de los niños y las niñas contra el trabajo infantil en edades no permitidas y protección al trabajo de los adolescentes que les causen algún riesgo. Es por ello que se propone la siguiente **adición del artículo 38 Ter. a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.**

³ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P#uno>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_presentacion_resultados.pdf

⁵ http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/hoja_trabajo_infantil.pdf



TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL</p> <p>Sin Correlativo...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;">DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL</p> <p>Artículo 38 Ter. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas, elaborarán protocolos de atención y políticas públicas, para prevenir y erradicar el trabajo infantil antes de la edad mínima de quince años y la protección en el trabajo de adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación y que impidan su desarrollo físico o mental, enmarcados en la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones aplicables.</p>

DECRETO

UNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 TER. A LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 38 Ter. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar medidas, elaborarán protocolos de atención y políticas públicas, para prevenir y erradicar el trabajo infantil antes de la edad mínima de quince años y la protección en el trabajo de adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación y que impidan su desarrollo físico o mental, enmarcados en la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones aplicables.

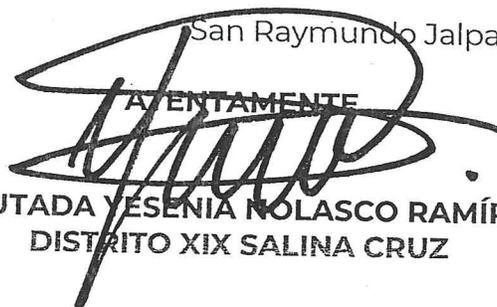
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de marzo de 2022

AVIANTAMENTE



DIPUTADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
 DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
 DISTRITO XIX
 SALINA CRUZ